

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06-06-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que se presentaron medidas cautelares.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1188
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00286-00
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MARCELA GIRALDO CEBALLOS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de EL BANCO PICHINCHA S.A. contra MARCELA GIRALDO CEBALLOS.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

- Pagaré No. 3405395 por la suma de \$26.288.450 pesos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) la demandada MARCELA GIRALDO CEBALLOS en los siguientes Bancos: BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS.

-El embargo y retención en la proporción que autoriza la Ley del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones, contratos civiles (de obra o prestación de servicios profesionales) o cualquier otro emolumento que devengue o llegare a devengar la demandada MARCELA GIRALDO CEBALLOS en su condición de empleada del Ejército Nacional de Colombia de la Ciudad de Manizales.

Por ser procedente el Juzgado accederá a la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO PICHINCHA S.A. contra MARCELA GIRALDO CEBALLOS por la siguiente suma de dinero:

-Por VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$26'288.450) por concepto de capital.

-Por los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento), correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

-El embargo y retención del saldo que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias y depósitos a término (CDT) la demandada MARCELA GIRALDO CEBALLOS en los siguientes Bancos: BANCO PICHINCHA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS. Limitando la medida hasta en \$46.000.000 pesos.

-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengados o por devengar la demandada MARCELA GIRALDO CEBALLOS en su condición de empleada del Ejército Nacional de Colombia de la Ciudad de Manizales.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por la aquí demandada, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades. Se informa a los pagadores que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales,

en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SARA MARIA CORRALES LAVERDE para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria